

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Declarativo especial n.º 2020-00807.

Demandante: Daniel Eduardo Mojica Rodríguez.

Demandada: Gladys Liliana Ramírez Rojas.

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- Aporte un mandato que habilite al apoderado solicitante a impetrar la acción incoada; mismo que deberá cumplir con las normas adjetivas pertinentes, entre estas, contener el correo electrónico del profesional (inciso segundo, artículo 5 del Decreto 806 de 2020) e ir dirigido al «*juez de conocimiento*» (artículo 74 del Código General del Proceso).

2.- Aporte los boletines catastrales para el año 2020 (data de presentación del libelo), de cada uno de los inmuebles descritos en la demanda y que serán objeto de administración; esto, a fin de establecer la cuantía del proceso, que se determinará por el valor de tales bienes, y no como equivocadamente lo señaló el demandante.

3.- Adecue la pretensión tercera al trámite impetrado; pues, según el canon 88 del C. G. P., solo es factible la «*acumulación de pretensiones*» siempre que «*todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento*» y, el proceso incoado, que debe tramitarse conforme lo dispuesto en el canon 417 *ejusdem*, no contempla la «*división y [el] pago de frutos*».

4.- Allegue la copia de la «sentencia de diciembre 6 de 2018 proferida por el Juzgado 25 de Familia de Bogotá», que mencionó en el hecho primero.

Notifíquese,


Artemidoro Guaiteros Miranda
Juez

<p>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 10 de marzo de 2021. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 032, fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García</p>

Lpds

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5cb1147589571e52729576b5713647e50f29ce5e5eed10e66c257f52447051**

Documento generado en 09/03/2021 07:51:31 PM